

No. 081-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

ECON. CARLOS CORTEZ CASTRO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-13-9-2011

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 6 de septiembre del 2011, sin observaciones.

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 7 de septiembre del 2011, sin observaciones.

2.- PLE-CNE-2-13-9-2011

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 219 de la Constitución de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designa como Vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, desde la presente fecha, hasta la proclamación de resultados definitivos de las elecciones de Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural de Pumpuentza, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago

VOCALLES PRINCIPALES:

Sr. Santiago Saquicela
Sra. Victoria Guamán
Abg. Liliana Cabrera
Sr. Marcelo Valencia
Sr. Raúl Samaniego

Se encarga al Director de la Delegación de la Provincia de Morona Santiago del CNE, poseione a los Vocales designados.

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

3.- PLE-CNE-3-13-9-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, deja sin efecto a partir de la presente fecha, la Resolución PLE-CNE-4-16-8-2011, mediante la que, se dispuso se principalice la señora Mary Iralda Plasencia Plúas, en la Junta Provincial Electoral del Guayas; y, designa como Quinta Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Guayas, a la Psicóloga Carla Arellano Palomino, a partir del 14 de septiembre del 2011, hasta la proclamación de resultados de los procesos de revocatorias de mandato que se llevaron a cabo el domingo 24 de julio del 2011. El Director de la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, realizará la posesión de la Vocal designada.

El señor Prosecretario hará conocer esta resolución a la Delegación de la Provincia del Guayas del CNE, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, y a los Directores Financiero (E), Administrativo y de Recursos Humanos, para trámites de ley.

4.- PLE-CNE-4-13-9-2011

Visto el memorando No. 265-DFFP-CNE-2011 de 12 de septiembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, realice el examen de cuentas de campaña presentados por los responsables del manejo económico del COLECTIVO DE ORGANIZACIONES Y MOVIMIENTOS SOCIALES POR EL SI Y EL BUEN VIVIR y del PARTIDO PARTICIPACIÓN, ingresados en el Archivo de la Secretaría General el lunes 12 de septiembre del 2011.

En concordancia a lo establecido anteriormente, de presentarse los expedientes de cuentas de campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011, del MOVIMIENTO RUPTURA y FORO POLITÉCNICO (Provincia de Guayas), Secretaría General remitirá los mismos, a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, para el examen correspondiente.

5.- PLE-CNE-5-13-9-2011

Visto el memorando No. 263-DFFP-CNE-2011 de 9 de septiembre del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Directora de Asesoría Jurídica, emita su criterio jurídico sobre la sanción que se debe imponer a los responsables del manejo económico de las Organizaciones Sociales y Políticas, que no han presentado las cuentas de campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011, documento que será conocido por el Pleno del Organismo.

6.- PLE-CNE-6-13-9-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución PLE-JPEO-DPCNE-41-30-08-2011 la Junta Provincial Electoral de El Oro, sancionó a las ciudadanas y ciudadanos que incumplieron con su derecho de sufragar y/o actuar como miembros de las Juntas Receptoras del Voto en el

Referéndum y Consulta Popular 2011, entre los que se encuentra el señor Elvis Patricio Gutiérrez Espinoza;

Que, con oficio No. 722-DP-CNE-EL ORO-2011 de 5 de septiembre del 2011, el Director de la Delegación de la Provincia de El Oro del CNE, hace conocer al Pleno del Organismo que señor Elvis Patricio Gutiérrez Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 070258212-3, ha interpuesto Recurso de Impugnación a la Resolución PLE-JPEO-DPCNE-41-30-08-2011 de la Junta Provincial Electoral de El Oro;

Que, el numeral 2 del Art. 292 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que Regula la Revocatoria del Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2001, establece que, no incurrirán en las faltas previstas en este artículo, "... quienes no pudieren votar por motivo de salud, o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado";

Que, con informe No. 007-2011-NCR-DAJ-CNE de 9 de septiembre del 2011, la Directora de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo acepte la justificación del señor Elvis Patricio Gutiérrez Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 070258212-3, por no haber ejercido su derecho al voto en el Referéndum y Consulta Popular 2011, por cuanto se encontraba interno en la Clínica OMNI HOSPITAL, desde el 4 de mayo del 2011, por intervención quirúrgica;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar el informe No. 007-2011-NCR-DAJ-CNE de 9 de septiembre del 2011, de la Directora de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, admite la justificación presentada por el señor Elvis Patricio Gutiérrez Espinoza, con cédula de ciudadanía No. 070258212-3, de no haber ejercido su derecho al voto en el Referéndum y Consulta Popular 2011, que se llevó a cabo el sábado 7 de mayo del 2011, por encontrarse su justificación inmersa en el numeral 2 del Art. 292 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que Regula la Revocatoria del Mandato.

El señor Prosecretario hará conocer esta resolución al Director de la Delegación de la Provincia de El Oro del CNE, al señor Elvis Patricio Gutiérrez Espinoza, y a los Directores de Sistemas Informáticos y de Informática Electoral, con el objeto de que eliminen del sistema de sanciones la multa impuesta al referido ciudadano.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes septiembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-13-9-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución PLE-JPEO-DPCNE-41-30-08-2011 la Junta Provincial Electoral de El Oro, sancionó a las ciudadanas y ciudadanos que incumplieron con su derecho de sufragar y/o actuar como miembros de las Juntas Receptoras del Voto en el Referéndum y Consulta Popular 2011, entre los que se encuentra la señora Sabina del Carmen Lavanda Fernández;

Que, con oficio No. 726-DP-CNE-EL ORO-2011 de 6 de septiembre del 2011, el Director de la Delegación de la Provincia de El Oro del CNE, hace conocer al Pleno del Organismo que la señora Sabina del Carmen Lavanda Fernández, con cédula de ciudadanía No. 070193294-9, ha interpuesto Recurso de Impugnación a la Resolución PLE-JPEO-DPCNE-41-30-08-2011 de la Junta Provincial Electoral de El Oro;

Que, el numeral 2 del Art. 292 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que Regula la Revocatoria del Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo del 2001, establece que, no incurrirán en las faltas previstas en este artículo, "... quienes no pudieren votar por motivo de salud, o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado";

Que, con informe No. 008-2011-NCR-DAJ-CNE de 9 de septiembre del 2011, la Directora de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo acepte la justificación de la señora Sabina del Carmen Lavanda Fernández, con cédula de ciudadanía No. 070193294-9, por no haber ejercido su derecho al voto en el Referéndum y Consulta Popular 2011, por cuanto se encontraba internada en la Clínica Santa Cecilia, de la doctora Delia Vivanco;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar el informe No. 008-2011-NCR-DAJ-CNE de 9 de septiembre del 2011, de la Directora de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, admite la justificación presentada por la señora Sabina del Carmen Lavanda Fernández, con cédula de ciudadanía No. 070193294-9, de no haber ejercido su derecho al voto en el Referéndum y Consulta Popular 2011, que se llevó a cabo el sábado 7 de mayo del 2011, por encontrarse su justificación inmersa en el numeral 2 del Art. 292 de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que Regula la Revocatoria del Mandato.

El señor Prosecretario hará conocer esta resolución al Director de la Delegación de la Provincia de El Oro del CNE, la señora Sabina del Carmen Lavanda Fernández, y a los Directores de Sistemas Informáticos y de Informática Electoral, con el objeto de que eliminen del sistema de sanciones la multa impuesta a la referida ciudadana.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes septiembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-13-9-2011

Visto el oficio No. 0173-JNDA-SG-2011 de 29 de agosto del 2011, del licenciado Luis Quishpi Vélez, representante del señor Presidente de la República ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designa al MSc, Álvaro Sáenz, Coordinador Técnico Institucional, como representante del Consejo Nacional Electoral a conformar la Autoridad Electoral, para las elecciones de Vocales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

9.- PLE-CNE-9-13-9-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, acepta la renuncia presentada por la ingeniera Cynthia Álvarez, contenida en oficio s/n de 1 de septiembre del 2011, a la designación de miembro alterno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Se dispone al señor Prosecretario haga conocer esta resolución a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y se encarga al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, de a conocer al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el nombre de la persona que reemplazará a la ingeniera Cynthia Álvarez.

10.- PLE-CNE-10-13-9-2011

Visto el oficio No. 130-DGPE-DT-CNE-2011 de 9 de septiembre del 2011, de los Directores General de Procesos Electorales, de Sistemas Informáticos, de Informática Electoral, de Capacitación Cívica, de Logística y Operaciones, de Geografía y Registro Electoral, de Organizaciones Políticas y Financiero (E), el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Plan Operativo, Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial y Presupuesto de las Juntas Parroquiales Rurales de Santa Lucía de las Peñas, del cantón Eloy Alfaro, de la

provincia de Esmeraldas; Milagros, del cantón Pindal, de la provincia de Loja; Chacarita y Los Ángeles, de cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos; y, Pumpuentsa, del cantón Taisha, de la provincia de Morona de Santiago, por el valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SEIS CENTAVOS, (USD \$230.591,06). Se encarga al Director Financiero (E), realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Finanzas.

11.- PLE-CNE-11-13-9-2011

CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, conciliando con lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 255 de la misma Carta Magna;
- Que,** el Ministerio de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo N° 0171 de 25 de septiembre del 2009, aprueba la ordenanza municipal expedida por el Consejo Cantonal de **Taisha**, provincia de Morona Santiago, mediante la cual se crea la parroquia rural **Pumpuentsa**, publicada en el Registro Oficial N° 59 de 4 de noviembre del 2009;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón **Ventanas**, en uso de las atribuciones constantes en el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la ordenanza de creación de la parroquia rural de **Chacarita**, en la jurisdicción político – administrativo del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, publicada en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto de 2011;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón **Ventanas**, en uso de las atribuciones constantes en el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la ordenanza de creación de la parroquia rural de **Los**

Ángeles, en la jurisdicción político – administrativo del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, publicada en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto de 2011.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón **Eloy Alfaro**, en uso de las atribuciones constantes en el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la ordenanza de creación de la parroquia rural de **Santa Lucía de las Peñas**, en la jurisdicción político – administrativo del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, publicada en el Registro Oficial N° 504 de 2 de agosto de 2011.

Que, el Gobierno Cantonal de **Pindal**, en uso de las atribuciones constantes en el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la ordenanza de creación de la parroquia rural de **Milagros**, en la jurisdicción político – administrativo del cantón Pindal, provincia de Loja, publicada en el Registro Oficial N° 520 de 25 de agosto de 2011.

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 numeral 1, 84, 85 y 91 inciso Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones de miembros de las juntas parroquiales rurales de: **Pumpuentsa** en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, **Chacarita y Los Angeles**, en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos; **Santa Lucía de las Peñas** en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; y, **Milagros**, en el cantón Pindal, provincia de Loja, dentro del plazo de ciento veinte días de anticipación al de las votaciones.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONVOCA:

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en las parroquias rurales de: "Pumpuentsa", "Chacarita", "Los Ángeles", "Santa Lucía de las Peñas" y "Milagros", a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural "Pumpuentsa" del cantón Taisha, provincia de Morona Santiago.**

- Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural "Chacarita" del cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos.
- Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural "Los Ángeles" del cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos.
- Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural de "Santa Lucia de las Peñas", del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.
- Cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural de "Milagros", del cantón Pindal, provincia de Loja.

2.- Este proceso electoral tendrán lugar el día **domingo 22 de enero de 2012**, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 31 de diciembre de 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 19 de enero de 2012.

4.- El control del gasto electoral de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinada anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como límites máximos de gasto para cada sujeto político que participe, los siguientes:

Pumpuentsa	USD\$2,000.00
Chacarita	USD\$2,000.00
Los Ángeles	USD\$2,000.00
Santa Lucia de las Peñas	USD\$2,000.00
Milagros	USD\$2,000.00

5.- Las candidaturas a vocales de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, Los Ríos, Esmeraldas y Loja, respectivamente, desde el día 17 de septiembre de 2011, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día 16 de octubre de 2011, debiendo los candidatos cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7.- El período de desempeño de las dignidades designadas en este proceso electoral, será hasta que sean reemplazados por los electos en el proceso electoral del 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en las parroquias rurales **Pumpuentsa**, en el Cantón Taisha, **Chacarita y Los Ángeles**, en el cantón Ventanas, **Santa Lucía de las Peñas**, en el cantón Eloy Alfaro, **Milagros**, en el cantón Pindal; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de las Delegaciones Provinciales de Morona Santiago, Los Ríos, Esmeraldas y Loja, respectivamente y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en cada una de las localidades.

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE

Eco. Carlos Cortez Castro
VICEPRESIDENTE

Abg. Marcia Caicedo Caicedo
CONSEJERA

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de septiembre del año del dos mil once.- Lo Certifico.-

Dr. Daniel Argudo Pesántez,
ESPECIALISTA ELECTORAL JEFE
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ASUNTO CONOCIDO:

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el oficio No. 417-DPEMS-2011 de 6 de septiembre del 2011, del Director de la Delegación de la Provincia de Morona Santiago del CNE, que tiene relación con el proceso de inscripción del Movimiento de Unidad Achuar Tunkiank MUAT, de la parroquia Pumpuentsa, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago.

Dr. Daniel Argudo Pesántez
ESPECIALISTA ELECTORAL JEFE, PROSECRETARIO DEL CNE